

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 035

Gama, Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación Juzgado : 252994089001.2021.00036.00
Proceso : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Procedencia : COMISARIA DE FAMILIA DE GAMA CUND.
Solicitados : JAYSON EDUARDO VILLARRAGA HERNANDEZ Y ANGELA XIMENA BELTRAN GARZON.

El titular de la Comisaría de Familia de este Municipio, ha radicado el presente asunto, como quiera que manifiesta haber perdido la competencia, proceso enviado a este Despacho el 4 de mayo en donde refiere que se realizó solicitud a la sede Regional de ICBF, para que se extendiera el término de seguimiento del caso del NNA, GABRIEL VILLARRAGA BELTRAN identificado con NUIP No.1069.283.109, de nueve (9) años de edad, persona en condición de discapacidad, igualmente informa el COMISARIO DE FAMILIA que ya se realizó el proceso de administrativo de Restablecimiento de Derechos PARD, para que se le otorgara cupo en Hogar Gestor, Pero la REGIONAL CUNDINAMARCA, le manifestó que no se pueden extender términos del proceso, teniendo en cuenta que perdió competencia por haber fallado fuera términos. Por tal motivo la COMISARIA DE FAMILIA remite el proceso ante este Despacho.

Revisado el asunto en su integridad, el cual se ha allegado escaneado y remitido por correo electrónico, se tiene que el Comisario aperturo el proceso el 14 de agosto del 2020 y procedió a dictar el fallo final del proceso Administrativo el 15 de febrero del 2021.

*Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho observa que el fallo de restablecimiento de derechos PARD de niño, GABRIEL VILLARRAGA BELTRAN NUIP. No. 1.028.499.906 fue dictado en el término establecido en la ley 1098 de 2006 modificado por la ley 1878 del 2018 y las partes convalidaron el mismo no interpusieron ningún recurso al fallo final. Aunado a ello mediante resolución No008 del 12 de agosto del 2021 la COMISARIA DE FAMILIA prorrogó el término para ser seguimiento del fallo ya que no se ha tenido comunicación respectiva a la duración del HOGAR GESTOR ya que el fallo emitido del 15 de febrero del 2021 se ordena en su parte resolutive en el numeral 3 **"SOLICITAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal de ICBF, que realicen de la manera más expedita las acciones tendientes a otorgar cupo en hogar gestor al niño, Gabriel Villarraga Beltrán NUIP No 1.028.499.906 de 7 años de edad, y de igual manera solicitarle a la entidad realizar todas las acciones tendientes a garantizar los derechos de los niño, además se retomaran las conclusiones del caso.** Son estas las razones que este AQUO considera que la COMISARIA DE FAMILIA DE GAMA no ha perdido competencia ya que fallo en el término descrito en la norma y las acciones que está realizando es para hacer seguimiento de su fallo y que se de cumplimiento al mismo.*

Por lo anterior, se oficiará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE CUNDINAMARCA informando que este Despacho se abstiene de asumir la Competencia teniendo en cuenta que el señor COMISARIO DE FAMILIA DE GAMA ya emitió fallo definitivo dentro del presente asunto el día 15 de febrero de 2021 en termino y las partes convalidaron el mismo no interponiendo ningún recurso.

Remitir al COMISARIO DE FAMILIA DE GAMA, para que realice todas las actuaciones y peticiones que sean necesarias para dar cumplimiento al fallo emitido el día 15 de febrero del 2021 donde define de manera definitiva el proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARD A FAVOR DEL NIÑO GABRIEL VILLARRAGA BELTRAN NUIP No 1028.499.906.

Así mismo COMUNIQUESE al PERSONERO MUNICIPAL DE GAMA como garante de los menores la decisión proferida por este Despacho. Envíese copia del auto al correo electrónico de conformidad al decreto 806 del 2020. de manera física y virtual la misma al correo electrónico.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE CUNDINAMARCA informando que este Despacho se abstiene de asumir la COMPETENCIA teniendo en cuenta que el señor COMISARIO DE FAMILIA DE GAMA ya emitió fallo definitivo dentro del presente asunto el día 15 de febrero del 2021 y las partes convalidaron el mismo no interponiendo ningún recurso. Envíese copia del auto al correo electrónico de conformidad al decreto 806 del 2020. Oficiése en tal sentido por secretaria.

TERCERO: REMITIR al COMISARIO DE FAMILIA DE GAMA, para que realice todas las actuaciones y peticiones que sean necesarias para dar cumplimiento al fallo emitido por él, el día 15 de febrero del 2021 donde define de manera definitiva el proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS PARD A FAVOR DEL NIÑO GABRIEL VILLARRAGA BELTRAN NUIP No 1028.499.906.

CUARTO: COMUNIQUESE al Personero Municipal de Gama como garante de los menores la decisión proferida por este Despacho. Envíese copia del auto al correo electrónico de conformidad al decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

cycb.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 20 de mayo de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 012.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 036

Radicación No. : 252994089001.2016.00057.00
Demandante : FUNDACIÓN DE LA MUJER
Demandados : SANDRA MIREYA MENDEZ ROMERO Y OTRO
Proceso : EJECUTIVO

ASUNTO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso al Despacho se entra a resolver así:

Mediante auto del 23 de febrero de 2017 se emitió Mandamiento de Pago.

Mediante memorial suscrito por la analista de la parte demandante, se revoca el poder conferido al apoderado reconocido dentro del proceso y se confiere poder a la doctora Flor Nancy Intencipa Pérez y con auto del 28 de noviembre de 2017, se reconoce al nuevo apoderado.

Hasta la fecha la parte actora no ha hecho diligencia alguna para cumplir con los actos de notificación a los demandados como tampoco se hicieron efectivas las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 del C. G. del P. y que trata sobre el DESISTIMIENTO TACITO al respecto, reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Veamos entonces si los presupuestos contemplados en el artículo anterior, para el caso en estudio se cumplen a cabalidad.

Como ya se dijera, la última actuación surtida dentro del proceso data del 28 de noviembre de 2017, notificada el 29 de noviembre del mismo año, por estado No. 067.

De la fecha de la notificación por estado ha transcurrido mucho más de un año sin que la parte actora haga diligencia alguna para la notificación de los demandados o hacer efectivas las medidas cautelares decretadas y poder continuar con el trámite del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Dar por terminado el presente proceso por haberse configurado la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
- 2.-** Cancélense las medidas cautelares decretadas y de ser necesario ofíciase a la ORIP.
- 3.** El Juzgado se abstiene de condenar en costas y perjuicios a la parte actora.
- 4.-** Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.
- 5.-** En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 20 de mayo de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 012.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 037

Radicación No. : 252994089001.2011.00010.00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados : MIGUEL GUILLERMO BEJARANO
Proceso : EJECUTIVO

ASUNTO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede y encontrándose el proceso al Despacho se entra a resolver así:

Mediante auto del 3 de marzo de 2011 se emitió Mandamiento de Pago.

Hasta la fecha la parte actora no ha hecho diligencia alguna para cumplir con los actos de notificación a los demandados como tampoco se hicieron efectivas las medidas cautelares decretadas.

La última actuación surtida es un auto de fecha 13 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 317 del C. G. del P. y que trata sobre el DESISTIMIENTO TACITO al respecto, reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Veamos entonces si los presupuestos contemplados en el artículo anterior, para el caso en estudio se cumplen a cabalidad.

Como ya se dijera, la última actuación surtida dentro del proceso data del 13 de julio de 2015, notificada el 14 de julio del mismo año.

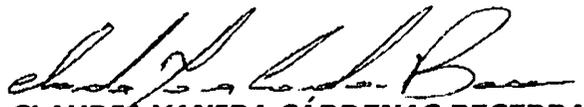
De la fecha de la notificación por estado ha transcurrido mucho más de un año sin que la parte actora haga diligencia alguna para la notificación de los demandados o hacer efectivas las medidas cautelares decretadas y poder continuar con el trámite del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Dar por terminado el presente proceso por haberse configurado la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
- 2.-** Cancélense las medidas cautelares decretadas y de ser necesario oficiese a la ORIP.
- 3.** El Juzgado se abstiene de condenar en costas y perjuicios a la parte actora.
- 4.-** Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.
- 5.-** En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 20 de mayo de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 012.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 065

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : NELSON GEOVANNY ROMERO GARCIA
Proceso : EJECUTIVO RAD. 252994089001.2021.00015.00

Gama, (Cund.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior liquidación del crédito no fue objetada, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 20 de mayo de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 012.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 067

Gama, Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: INCIDENTE DESACATO DENTRO DE ACCION DE TUTELA 252994089001.2022.00001.00

Previo a decidir sobre la ADMISIÓN del Incidente de Desacato de la referencia, en aplicación al artículo 27 de Decreto 2591 de 1991, REQUIERASE al Representante Legal de la EPS FAMISANAR, para que en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se sirvan disponer lo pertinente a fin de dar cumplimiento al numeral segundo del fallo del 26 de enero de 2022 emitido por este Despacho dentro de la Acción de Tutela Radicada bajo el N° 252994089001.2022-00001-00 y que reza:

“SEGUNDO: ADVERTIR a la EPS FAMISANAR para que en adelante no se le suspenda y se siga prestando el servicio de enfermería por VEINTICUATRO (24) HORAS DIARIAS en forma continua e ininterrumpida tal como lo indique el médico tratante”.

Obedece lo anterior a que, según lo manifestado por la incidentante, se interrumpiría la prestación del servicio de enfermería por 24 horas diarias, de acuerdo con lo que transcribiré a continuación:

“La IPS RHOI les informó a las enfermeras que prestan el servicio 24 horas, que laboren solo hasta el día 22 de mayo de 2022, a la vez que informaron que se requería nueva orden médica. Inmediatamente se tramitó una nueva orden del médico tratante la cual está fechada 11 de mayo de 2022, se radicó en la EPS FAMISANAR el 11 de mayo de 2022 y según respuesta dada por ellos quedó radicada ese mismo día en el sistema a la vez que informan que el tiempo para resolver es de 5 días, los cuales vencieron ayer (en este caso para autorizar el servicio). Por lo anterior, si no se autoriza por parte de FAMISANAR la orden médica a más tardar mañana 20 de mayo, el servicio de enfermería quedaría suspendido a partir del 22 de mayo, tal como la IPS RHOI les ha dado orden a las enfermeras”.

Notifíquese virtualmente esta decisión a la EPS FAMISANAR, anexando el escrito de incidente y sus anexos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

cycb

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 068

Demandante : COMISARIA DE FAMILIA DE GAMA
Demandado : EDGAR JUSTINO BELTRAN BEJARANO
Proceso : ALIMENTOS RAD. 252994089001.2021.00006.00

Gama, (Cund.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Téngase por contestada la demanda sin proposición de excepciones.

2. **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ (10)** de la **MAÑANA** del día **QUINCE (15)** de **JUNIO** del año **2022**, para que las partes concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se evacuarán los aspectos contemplados en los artículos 372 y 373 ibídem y se recepcionarán los Interrogatorios a las partes.

3. **ADVERTIR** que en dicha diligencia se oirán en Interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, se evacuará la etapa probatoria, teniendo en cuenta las siguientes:

3.1. **Parte demandante:** Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda, en tanto reúnan los requisitos legales.

3.2. **Parte demandada:** Ténganse como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto reúnan los requisitos legales.

Adicionalmente, se recaudarán los alegatos de conclusión y se emitirá sentencia si es del caso.

4.- **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones legales, procesales y pecuniarias.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 20 de mayo de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 012.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

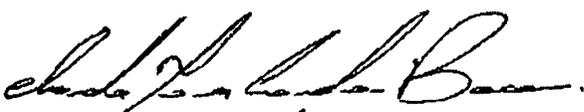
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 069

Demandante : DORIS ANDREA ROMERO GARCIA
Demandado : LUIS ALEXANDER LINARES BELTRÁN
Proceso : EJECUTIVO DE ALIMNTOS RAD. 252994089001.2019.00048.00

*Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación hecha por el señor MARCELINO HIDALGO FIERRO, se suspende la diligencia que se había señalado para el día 25 de mayo y se reprograma para el día **OCHO (8)** de **JUNIO** de **2022**, a las **DIEZ (10)** de la **MAÑANA**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del 50% del inmueble rural denominado "LOTE No. 40 MANZANA C" distinguido con MI. No. 160-37894, ubicado en la vereda de La Unión de este Municipio, de propiedad de LUIS ALEXANDER LINARES BELTRÁN.*

*Nombrase como secuestre a la doctora **ADELAIDA CORREAL AVILA** quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquese la decisión y désele posesión del cargo.*

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 20 de mayo de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 012.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 070

Demandante : MARLEN CELMIRA GUAYARA ROJAS Y OTROS
Demandado : MANUEL ALBERTO GOMEZ HERRERA Y OTRO
Proceso : DIVISORIO RAD. 252994089001.2017.00026.00

Gama, (Cund.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto del pasado 23 de febrero de 2022,

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del numeral 3º del auto del 23 de febrero hogaño, esto es, remitirle al señor curador designado, copia del mensaje recibido para este proceso el día 21-02-2022.

Cumplido lo anterior y transcurridos 15 días sin que se obtenga respuesta, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 20 de mayo de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 012.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 071

Demandante : SANDRA DEL P. PEÑA RODRIGUEZ Y OTRO
Demandado : H. I. DE RUBEN BELTRÁN Y OTROS
Proceso : PERTENENCIA RAD. 252994089001.2018.00002.00

Gama, (Cund.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior y en atención a las solicitudes hechas por el perito designado dentro del presente proceso, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que se alleguen los documentos a que hace referencia el Ingeniero Darwin Moreno Díaz, para lo cual se dispone que, por secretaría, se comparta con la apoderada de la parte actora, el contenido de los memoriales allegados los días 18 y 28 de abril de 2022 por el señor perito.

En consecuencia, envíese al correo de la apoderada copia de este auto y de los memoriales antes mencionados.

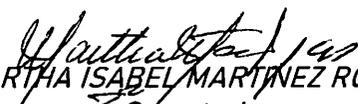
Cumplido lo anterior y una vez se reciban los documentos solicitados, envíense en forma inmediata al señor perito.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 20 de mayo de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 012.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cund. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 072

Demandante : COMISARIA DE FAMILIA DE GAMA
Demandado : EMERSON JAVIER GAZABON PÉREZ
Proceso : ALIMENTOS RAD. 252994089001.2021.00025

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ (10)** de la **MAÑANA** del día **VEINTIDOS (22)** de **JUNIO** del año **2022**, para que las partes concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se evacuarán los aspectos contemplados en los artículos 372 y 373 ibídem y se recepcionarán los Interrogatorios a las partes.

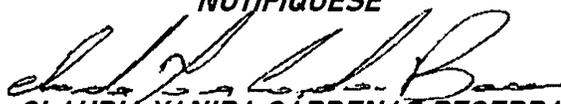
2. **ADVERTIR** que en dicha diligencia se oirán en Interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, se evacuará la etapa probatoria, tal como se dispuso en auto del pasado 17 de marzo del año en curso.

Adicionalmente, se recaudarán los alegatos de conclusión y se emitirá sentencia si es del caso.

3.- **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones legales, procesales y pecuniarias.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 20 de mayo de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 012.


MARTHA ISABE MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 073

Demandante : COMISARIA DE FAMILIA
Demandado : ANA CRISTINA GARCIA MUETE
Proceso : RESTABLECIMIENTO DERECHOS RAD. 252994089001.2021.00012.00

Gama, (Cund.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación y observándose que de las comunicaciones que se han allegado al proceso a partir del fallo emitido por este Despacho, surgen hechos nuevos, se dispone:

REMITIR el proceso en el estado en se encuentra a la Comisaria de Familia del Municipio, con el fin de que allí se decida la concerniente a las nuevas situaciones de que dan cuenta las comunicaciones recibidas.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 20 de mayo de 2022. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 012.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr